



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara de oficio, Refugio para la caza el monte público n.º 121-CC denominado "El Cenal" en el término municipal de Cañamero. (2012061329)*

La entrada en vigor de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece una nueva clasificación de los cotos de caza atendiendo a sus fines y a su titularidad, distinguiendo entre cotos sociales, cotos privados de caza y refugios para la caza.

Así, en el artículo 23.2, se establece que la Consejería competente en materia de caza podrá declarar de oficio Refugios para la Caza aquellos terrenos de titularidad pública donde se estime necesario en razón de la conservación de la fauna silvestre o sus hábitats, la mejora de la densidad o la calidad de las especies cinegéticas u otras razones justificadas y siempre que se cuente con el acuerdo de los titulares de los terrenos. En estos terrenos no se permite la caza.

El Cenal es un monte de utilidad pública, n.º 121-CC, situado en la comarca de las Villuercas, en el término municipal de Cañamero y que cuenta con una superficie de 164,258 hectáreas en el Polígono 15 Parcelas 12, 272 y 273. Estos terrenos son en su totalidad de titularidad pública.

Este monte fue sometido al régimen de caza controlada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2002 de la Dirección General de Medio Ambiente, atendiendo al artículo 17.2 de la derogada Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura. Con la entrada en vigor de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, estos terrenos han pasado a tener la consideración de Zona de Caza Limitada, por lo que está permitida la caza en algunas modalidades.

Se trata de terrenos que contienen una gran diversidad de hábitats y de especies cinegéticas y faunísticas, tanto reproductoras como invernantes y migratorias. En la actualidad hay que prestar una especial atención al corzo. En esta zona hay alguna pareja de esta especie pero están en franca regresión, por lo que es necesario establecer medidas encaminadas a su protección, fomento y conservación.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, como órgano competente en materia de caza en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

**RESUELVO:**

Primero. Declarar Refugio para la caza los terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública "El Cenal", del término municipal de Cañamero, propiedad de la Junta de Extremadura, con una superficie total de 164,258 hectáreas. Los límites del refugio para la caza "El Cenal", están presentados gráficamente en el plano que se inserta como anexo a esta resolución, y son los siguientes:

- Norte: Desde la vertiente de la umbría del Pimpollar por el cortafuego denominado de "La Osa", hasta los huertos del río.
- Este: Desde el cortafuego de "La Osa" por el camino que separa este monte de los huertos del río denominado "El Citolar" hasta "El estrecho del Batán".
- Sur: Desde "El estrecho del Batán", siguiendo por la orilla de la repoblación de Pinus pinaster, hasta el "Cancho del Naranjal".
- Oeste: Desde el "Cancho del Naranjal" en dirección ascendente por la divisoria de la umbría del Cenal con la Solana del Carrascal, hasta llegar a la parte más alta del cortafuego de "La Osa".

Segundo. En estos terrenos está prohibida la caza. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente acordar las medidas que sean precisas para reducir la densidad de piezas de caza cuando se originen daños a los montes, a la agricultura o a la ganadería en su interior o en los terrenos colindantes.

Tercero. La Dirección General de Medio Ambiente señalará los terrenos mediante indicadores que den a conocer su condición de Refugio para la caza.

Cuarto. La declaración de estos terrenos como refugio para la caza se mantendrá mientras no se modifiquen las circunstancias que la motivan, lo que se declarará, en todo caso, mediante resolución expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

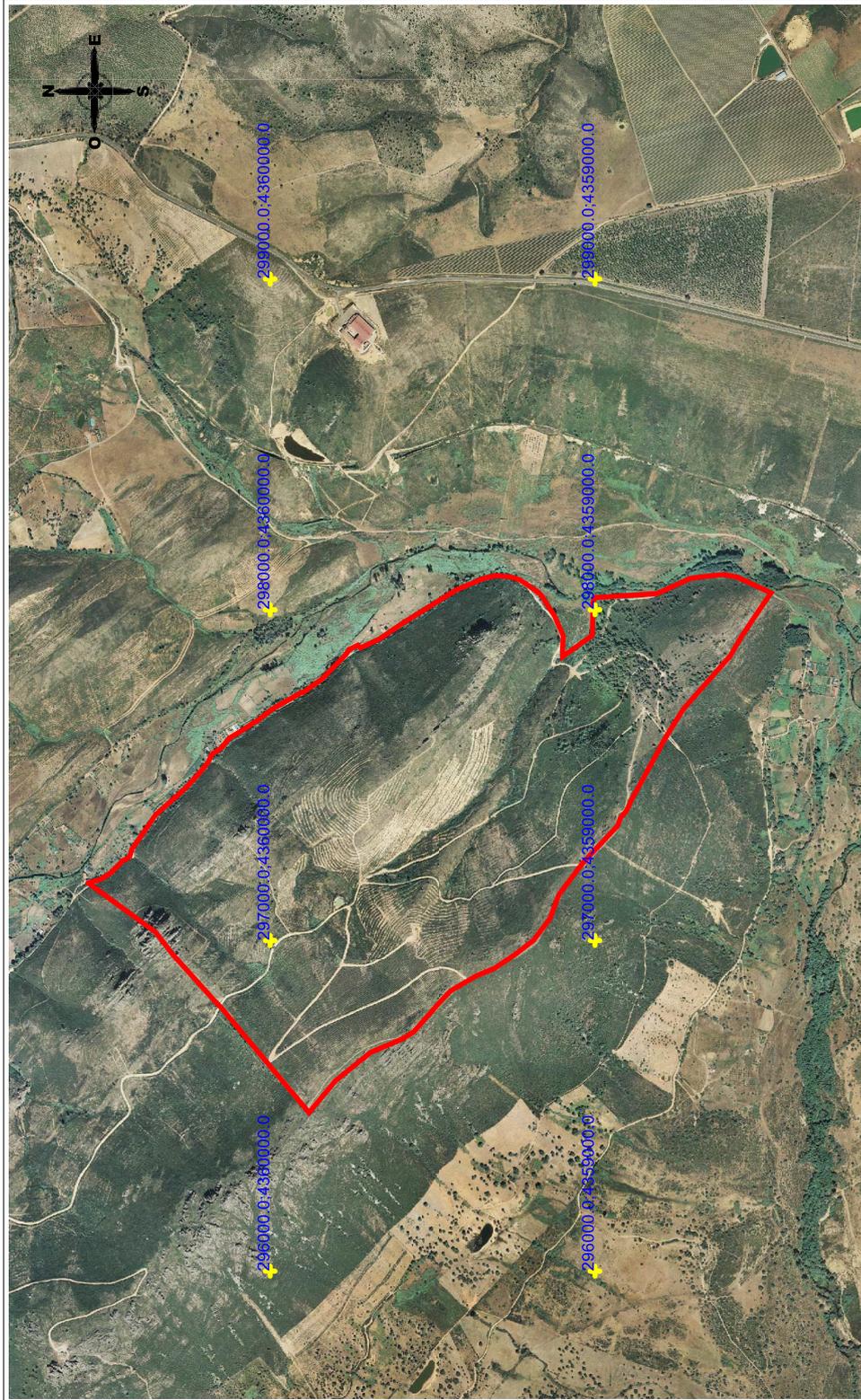
Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO



 Refugio para la Caza "El Cenal"

 GOBIERNO DE EXTREMADURA